



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-005-2014-01206-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luis Balmore Álvarez Arteaga y otros
Decisión	Respuesta derecho de petición, no accede a solicitud
AS.	324V (1177)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte incidentista, bajo el ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, es del caso precisar que dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de derecho de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso, por lo que las solicitudes que eleven las partes con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Ahora, con relación a lo peticionado por el apoderado en su escrito, se le hace saber que las “CONSTANCIAS”, no se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, como tampoco se dan los presupuestos para la expedición de certificación, por lo que no se accede a lo solicitado.

En todo caso, de requerir alguna información del proceso, el expediente permanece en la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, donde puede ser consultado por las partes y terceros interesados, con apego a las regulaciones del Consejo Superior de la Judicatura en relación con el acceso a sedes, agendado la correspondiente cita una vez haya apertura de las instalaciones del Despacho a través del correo electrónico

jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co o en el número telefónico 5131331, o en su defecto, deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el artículo 114, núm. 5° del C.G.P., previa solicitud del interesado

NOTIFÍQUESE.

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZA.**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf8255d7f14020af9a1b455b5981a2df38ddcedfbf0c0ed4a9a4065b861ab9f2

Documento generado en 28/08/2020 11:01:01 a.m.